

R.I.N : 000 3A0000/2005-002222

FECHA: 15/12/2005

Visto el expediente N° 000-ADS0DT-2005-030633-2, presentado por la empresa CLI ADUANAS S.A., identificada con RUC N° 20421720143 sobre clasificación arancelaria del producto denominado comercialmente “**DOWANOL PNB ETER DE GLICOL**”.

CONSIDERANDO:

Que el producto denominado comercialmente “**DOWANOL PNB ETER DE GLICOL**” es un líquido incoloro, soluble en agua. Químicamente está constituido por propilenglicol n-butil éter ($C_4H_9OCH_2CH(CH_3)OH$), denominado también éter butílico del propilenglicol. Se utiliza en la industria;

Que en la Nomenclatura del Sistema Armonizado, la Sección VI, Capítulo 29 comprende de acuerdo a la Nota 1 a) / 29, a los productos orgánicos de constitución química definida presentados aisladamente, aunque contengan impurezas. En la Partida 29.09 se clasifican los éteres-alcoholes y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados. En consecuencia, por las características del producto, le corresponde clasificarse en la subpartida nacional 2909.49.50.00, en aplicación de la 1ra. y 6ta. Reglas Generales para la interpretación de la Nomenclatura del Arancel de Aduanas, aprobado por D.S No. 239-2001-EF;

Estando al informe N° 2503-2005-SUNAT-3D0500 del Laboratorio Central de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao y al informe N° 2054-2005-SUNAT-3A1200 de la División de Nomenclatura Arancelaria de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera;

De conformidad con el artículo 139°, inciso d) del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Clasifíquese al producto denominado comercialmente “**DOWANOL PNB ETER DE GLICOL**” en la subpartida nacional 2909.49.50.00 del Arancel de Aduanas, aprobado por D.S. N° 239-2001-EF, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- La presente Resolución será de aplicación obligatoria por las Intendencias de Aduana de la República y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el portal de la SUNAT.

Artículo 3º.- La presente resolución tiene efectos solo para fines de clasificación arancelaria y no autoriza el despacho del bien clasificado, el mismo que deberá sujetarse a las normas vigentes aplicables a los regímenes y destinos especiales aduaneros.

Regístrese, comuníquese, transcríbese y publíquese.

Original firmado por
JULIO CESAR PAZ SOLDAN OBLITAS
Intendente Nacional de Técnica Aduanera